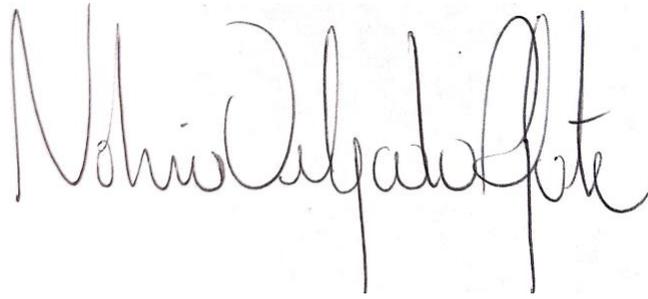


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 3 de noviembre de 2021

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00214-00

Sustanciación No. 841

**A)** Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-No se menciona en el cuerpo de la demanda el domicilio de los demandantes ni sus documentos de identidad (CGP, art. 82, num. 1°).

-No se menciona el lugar, la dirección física y electrónica de los demandantes (CGP, art. 82, num. 10°). Cabe advertir que este requisito no se sule indicando la dirección del lugar de trabajo del apoderado judicial del demandante.

-No se realizó juramento estimatorio, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso.

-No se tiene claridad sobre quiénes son los sujetos demandados, pues al inicio de la demanda se refiere que el “citado” es “SURA Seguros Generales”; no obstante, en el acápite de notificaciones se señala solo Andrés Fernando Montoya Alzate como la persona que tendrá dicha calidad. Asimismo, en las pretensiones solo se menciona a este último y no a aquella persona jurídica.

-Se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en sentido de acreditar que se envió a la dirección física y/o electrónica del o los demandados, según sea el caso, de copia de la demanda y de sus anexos. Del mismo modo se deberá proceder respecto al escrito de subsanación.

-En caso de incluirse a “Sura Seguros Generales” como demandada, se deberá indicar en el cuerpo de la demanda su Número de Identificación Tributaria, el nombre y domicilio de su representante legal; también el lugar, la dirección física y electrónica de este y aquella, en las cuales recibirán notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10). Respecto de las direcciones electrónicas, se deberá dar cumplimiento al 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

-Se deberá aclarar el motivo por el cual al inicio de la demanda se menciona que la presente demanda busca que se “realice audiencia de conciliación...” (sic).

-Con el fin de dilucidar la competencia territorial, se deberá indicar en qué municipio tuvo lugar el accidente de tránsito expuesto en la demanda.

-La demanda no contiene supuestos fácticos que le sirvan de fundamento a las pretensiones de índole patrimonial.

-Se deberá allegar prueba del pago de un arancel judicial por cada demandado; este se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10280 de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

-Se evidencia que los poderes otorgados, al no ser conferidos conforme a la ritualidad del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberán contener la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

-No se adjuntó Registro Civil de Defunción del señor Damián Antonio Cantero Doria.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

**B)** De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

**NOTIFÍQUESE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 169 del 16/11/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**